

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201200008	
Asunto	No Repone
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0150ApodPasivaAllegaRecursoReposicionSubsidioApelacion20230517.pdf](#) lo siguientes aspectos a saber:

- i

Indica que el avaluó del inmueble es superior a un año, pues se tuvo como valor catastral el avaluó del año 2021, el que no reúne los requisitos de los Artículos 444, 448 y 457 del C. G.P., y aun así el despacho fija fecha de remate, causando un detrimento patrimonial a su representada.
- ii

El despacho fijo a la misma hora (9:00) am, fecha de remate en el Proceso 2003-0254, no siendo posible efectuar dos audiencias al tiempo, de suyo se busca evitar transgresión al debido proceso.

Finalmente solicita, reponer el auto atacado por las razones antes expuestas y solicitar a la parte demandante aportar un avaluó del inmueble actualizado, para proceder inmediatamente a fijar la respectiva fecha.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será confirmada.

Asunto	No Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201200008	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

En primer lugar, se le indica al recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se cumplen con los presupuestos para señalar fecha y hora de remate, como quiera que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el predio objeto de litis, así mismo conforme a la norma en cita, salvo los siguientes casos: i. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o ii. recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o iii. declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, y iv. si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, la diligencia **se fijará sin restricción alguna.**

Así pues, la la actualización del avaluó del inmueble, no es requisito sine qua non para su fijación por cuanto como quedó determinado en el estatuto procesal, es **facultativo** que las partes lo alleguen, como lo indica el inciso segundo del art. 457 del C.G.P. Se observa que a folio digital  [0118SolicitaFechaRemate20210426.pdf](#), se aportó avaluó catastral del año 2021, en ese orden si a criterio del recurrente el avaluó no se compadeecía con el valor actual, debió aportarlo, sin necesidad de requerimiento por parte del despacho.

En segundo lugar, en relación que se fijó fecha y hora para llevar a cabo remate en el proceso 257543103002200300254, y así mismo en el presente proceso, yerra el profesional del derecho al manifestar la imposibilidad de efectuar dos audiencias a la misma hora, por cuanto conforme lo determina la norma, artículo 452 ibidem: Llegados el día y la hora para el remate **el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación**, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora, contera de ello no es necesaria la comparecencia del juez para su realización, pudiendo delegar la realización en el secretario para cualquiera de ellas.

Basten las razones anteriores para confirmar el auto opugnado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-207-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	No Repone
Radicación Del Proceso	257543103002 201200008
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: No reponer el auto de fecha once (11) de mayo del año 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Amado Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc5fcafe57c0307ce812a0847f216010157ae0889e9f3df823a4ceb4384de**
Documento generado en 08/06/2023 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201200008	
Asunto	Estese a lo dispuesto – Señala fecha
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al profesional del derecho de la parte actora, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Segundo: Se fija fecha y hora para **el remate** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **once (11) de julio del año 2023**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **microsoft teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Para más información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams  se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Quinto: Publíquese en el periódico El Tiempo O El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Asunto	Estese a lo dispuesto – Señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 201200008	
Soacha, Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

💬 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

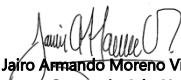
Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bc84c99e73b38c5d50f40d5d46616025d73c0089885c0f370b7fd5bf3d9b35**

Documento generado en 08/06/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso 257543103002 201200085	
Asunto	Aprueba liquidación – corre traslado avalúo
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte pasiva, da aplicación a lo normado en el inciso final del numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

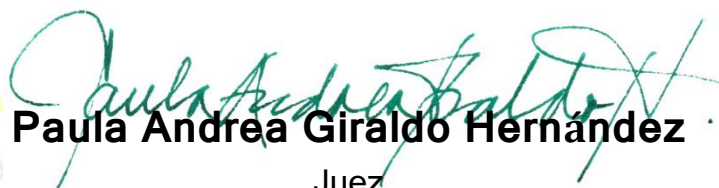
Segundo: Córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días de conformidad con la norma en comento.

Tercero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho mediante mensaje de datos de fecha doce (12) de mayo de 2023, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

Cuarto: Una vez vencido el termino relacionado en el numeral segundo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha – Cundinamarca

Circuito
de
namarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168d6120d62200466dcb6613105769907c4c19070807612cb5264d0a764bb8bd

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-200-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Documento generado en 08/06/2023 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso 257543103002 201500403	
Asunto	Reconoce cesionario
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Revisada la documental aportada por el profesional del derecho se accede a la cesión de los derechos de crédito realizada por Proyectos del Futuro Ltda (Disproyectos Ltda), quien a su vez lo cedió a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del CGP, en armonía con el artículo 1959 del CC subrogado por la Ley 57 de 1887, a la Fondo Nacional del Ahorro – FNA, como cesionaria de los derechos de litigiosos en este asunto.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad Hevaran S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-209-23-II  6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4effa9b03d23da16a3ab539006cd8f239b02d50e8c9bfd1faf4f9246cbfc5**
Documento generado en 08/06/2023 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 201800109	
Asunto	Control de legalidad – emplazar en debida forma
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Procede el Juzgado a ejercer el control de legalidad al presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., en los siguientes términos:

Consideraciones

En el caso en concreto tenemos, que mediante providencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en el numeral segundo se señaló audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L., sin que se diera cumplimiento al art. 108 de C.G.P. en concordancia con el art. 145 del C.P.L.

En consecuencia, se hace necesario dejar sin valor el numeral segundo de la providencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), or cuanto se evidencia que no se ha llevado a cabo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP, el que debe surtirse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Para tal efecto, se ordena por secretaria proceda a realizar el emplazamiento de la demandada María Esmeralda Martínez Vargas, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor el numeral segundo de la providencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en virtud a los razonamientos antes expuestos.

Asunto	Control de legalidad – emplazar en debida forma
Radicación Del Proceso 257543103002 201800109	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Se ordena por secretaría el emplazamiento de la demandada María Esmeralda Martínez Vargas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., realizando la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3397272641e842d5d2a82832931a441f5ca5c8b185ad506ebbb773315ee96522**
Documento generado en 08/06/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201800119	
Asunto	Contesta demandado – Notificado Conducta concluyente
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la demandada Solangy Gansleydy Ramírez Sánchez, dentro del término legal conferido contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas. 1. Excepción de falta de legitimación en la causa; 2. Excepción de falta de identidad del inmueble de mayor extensión; 3. Excepción de falta de los requisitos exigidos por la ley para acceder a las pretensiones de la demanda; 4. Excepción de renuncia de los demandantes a la prescripción adquisitiva de dominio alegada; 5. Excepción innominada o genérica.

Segundo: No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el profesional del demandado Andrés Giovanni Cárdenas Camargo, en razón a que mediante proveído calendado diez (10) de febrero de la pasada anualidad, una vez vencido el término legal conferido, el demandado guardó silencio y esta se torna extemporánea.

Tercero: Se requiere al profesional el derecho del extremo activo, para que notifique a la demandada Diana María Cardona Taborda, de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

-  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
-  Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)
-  Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Asunto	Contesta demandado – Notificado Conducta concluyente
Radicación Del Proceso 257543103002 201800119	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5635e0185b1a6dedeb302a5742fdbcf0fe9bea7b6cc3f427c2b7ec6f8c988e110
Documento generado en 08/06/2023 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-190-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso 257543103002 201900120	
Asunto	Señala fecha de entrega
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud que antecede, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 308 del C.G.P., se señala el día **diez (10) de julio** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo la **Entrega anticipada del predio objeto de litis**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

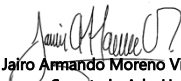


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Amado Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58566d298f1c399b452f642f4cabe458830d1703cd7482286d3dff36ac20817a**

Documento generado en 08/06/2023 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva e Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100139	
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

En mérito de lo expuesto,

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	Al-186-23-II	 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 202100139	
Soacha , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Resuelve:

- Primero:** Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- Segundo:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.
- Tercero:** Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.
- Cuarto:** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.
- Quinto:** Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.
- Sexto:** Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,



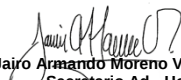


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde1f7c450e0e6214e5476b293abc6e87aa18457792d7edb45d415b00480bb40**
Documento generado en 08/06/2023 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	Al-186-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 202100145	
Asunto	Demandada guardo silencio
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se dispone tener por notificada personalmente del mandamiento de pago, a la parte demandada **Gloria Cecilia Soacha de Rodríguez**, de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.M quien dentro del término legal conferido guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📱 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

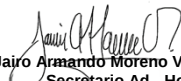




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

cuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04bc74fe049d972e0e3140a16e18e58f06f7ce24ffc1c60e585d42a3bdeff40**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 202100145	
Asunto	Ordena Seguir adelante con la ejecución
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

Jorge Humberto Vacca Aragón impetró demanda ejecutiva contra **Gloria Cecilia Soacha de Rodríguez**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000,oo) por concepto de Capital contenido en el titulo valor base de ejecución – pagaré No. 001.
2. Por concepto de los Intereses Moratorios, a la tasa del máximo legal fijada por la Super Financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el día 17 de julio del año 2018 hasta que se efectuó su pago total.
3. Por la suma de Treinta Y Cinco Millones De Pesos M/Cte (\$35.000.000,oo) por concepto de Capital contenido en el titulo valor base de ejecución – pagaré No. 002.
4. Por concepto de los Intereses Moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la Super Financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el día 17 de julio del año 2018 hasta que se efectuó su pago total.
5. Por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/Cte (\$50.000.000,oo) por concepto de Capital contenido en el titulo valor base de ejecución – pagaré No. 003.
6. Por concepto de los Intereses Moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la Super Financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el día 17 de julio del año 2018 hasta que se efectuó su pago total.
7. Por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/Cte (\$50.000.000,oo) por concepto de Capital contenido en el titulo valor base de ejecución – pagaré No. 004.
8. Por concepto de los Intereses Moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la Super Financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el día 17 de julio del año 2018 hasta que se efectuó su pago total.
9. Por la suma de Veinte Millones De Pesos M/Cte (\$20.000.000,oo) por concepto de Capital contenido en el titulo valor base de ejecución – pagaré No. 005.
10. Por concepto de los Intereses Moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la Super Financiera desde que se hizo exigible la obligación desde el día 17 de julio del año 2018 hasta que se efectuó su pago total.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	Al-194-23-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Ordena Seguir adelante con la ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100145	
Soacha , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

(2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.  [0018AutoLibraMandamientoPago20210819.pdf](#).

A folio digital de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con el art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago a la parte demandada **Gloria Cecilia Soacha de Rodríguez** quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego cinco (05) pagarés suscritos **Jorge Humberto Vacca Aragón**, entre **Gloria Cecilia Soacha de Rodríguez**, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Asunto	Ordena Seguir adelante con la ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100145	
Soacha , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Jorge Humberto Vacca Aragón** y en contra **Gloria Cecilia Soacha de Rodríguez**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,oo.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

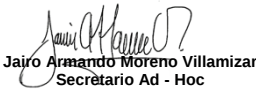

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-194-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4441ca61c89583326cd7827e314a9189fe50b6d92cfa1dd5a132d13591c2a1**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202100247	
Asunto	Requerir
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el profesional del derecho, para tal efecto por secretaria requiérase a la señora María Cristina Jiménez Aragón, de conformidad con el mensaje de datos calendado dos (02) de junio de 2023

Segundo: Se le pone en conocimiento a la parte demandada el mensaje de datos adosado el cinco (05) de junio de 2023.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66586cc4354f9c8dfe5790e1a5c4b5b2ea2ee573f101151a7ebb9f9e0552b92b
Documento generado en 08/06/2023 10:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202100260	
Asunto	Notificar Debida forma
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, acredito en debida forma el trámite de notificación personal a los demandados, el cual no se tiene en cuenta, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en los arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Asunto	Notificar Debida forma
Radicación Del Proceso 257543103002 202100260	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1158c2a7768ba4712886489cbb970a452e6e2f8a3acdc3ce4189c9645285ba96
Documento generado en 08/06/2023 10:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-185-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso 257543103002 202100270	
Asunto	Reconoce personería – coadyuva
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Manuel Alejandro Grisales Loaiza, como apoderado judicial de la parte demandada, señor Luis Eduardo Castellanos García, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Se requiere al profesional del derecho de la parte demandada, para que indique al despacho si coadyuva el mensaje de datos allegado por su prohijado, calendado nueve (09) de febrero de 2023. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (05) días, so pena de tenerlo por no presentado.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-195-23-II	 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5bb4329f0b358ac19bf8c9b39bac9a9399a6e134a5d146e8a3d36bc4a2704f**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad con garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 202200087	
Asunto	Señala fecha secuestro
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Se señala el día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se evacuará la diligencia de Secuestro de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 051-50285 y 051-56866. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso.

Segundo: Secretaría proceda a comunicar a la empresa de Auxiliares de la Justicia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendarado cuatro (04) de mayo de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Notifíquese,



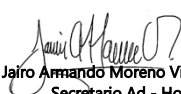
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d5c3a64bdfad8aaf2a17641562fd4410fe556cd56a7185dc52b802286a4c0e
Documento generado en 08/06/2023 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202200114	
Asunto	Conducta concluyente – Dar aplicación
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Vindico S.A.S.**, quien, llega escrito de contestación de la demanda.

Segundo: Previo a reconocer personería al profesional del derecho allegue poder conferido por parte del representante legal de la demandada **Vindico S.A.S.**

Tercero: En aras de dar resolver la solicitud del profesional del derecho del extremo activo, proceda a aclararla.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202200114](https://257543103002.202200114.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88538505d451f54f7648411d1e129466b3baaeed29de597b365ab3206e8366a**

Documento generado en 08/06/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202200128	
Asunto	Estese a lo dispuesto
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al profesional del derecho que se este a lo dispuesto en proveído calendado primero (01) de septiembre de la pasada anualidad.

Segundo: Se le reitera a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, proceda a dar aplicación al parágrafo 3.: “Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”; remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el **respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

Asunto	Estese a lo dispuesto
Radicación Del Proceso 257543103002 202200128	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

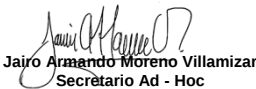
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Arango Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f496291c5c824d9f9a50ba8089efc7f73c52eb8cd9173415f10f93dc569fd578**
Documento generado en 08/06/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-196-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200187	
Asunto	Niega solicitud
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo pasivo, como quiera que no se configuran los presupuestos establecidos en el art. 278 del Código General del Proceso.

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (herederos determinados e indeterminados del causante señor Luis Alfonso Rincón Escobar y demás personas indeterminadas) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: Secretaría proceda a informar al Juzgado 1º de Familia de Soacha Cundinamarca, de conformidad con la solicitud obrante a folio digital 031.

Cuarto: Se informa que Julia Elena Venegas Gómez, subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), da respuesta a nuestra comunicación.

Quinto: Negar la petición elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio por pasiva.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-205-23-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c217dc60e5a2a218ff660226bdf273c548709e1cedf578030c680080cbdbc**

Documento generado en 08/06/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de restitución de inmueble arrendado
Radicación del Proceso 257543103002 202200215	
Asunto	Solicitud entrega voluntaria
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le pone en conocimiento a la parte actora, los mensajes de datos allegados por Wendy Johana Alvarado Portillo en calidad de apoderada judicial de la IPS Hemoplife Salud S.A.S., en donde reitera la voluntad de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 13 n° 8-70 de Soacha Cundinamarca, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la liquidadora de la Empresa Promotora de Salud – Ecoopsos S.A.S., solicita la suspensión del presente proceso y el levantamiento de medidas cautelares, para ello allega la Resolución 2023320030002332 – 6 de fecha 12 de abril de 2023. Se le indica a la liquidadora de la Empresa Promotora de Salud – Ecoopsos S.A.S., que se este a los dispuesto en el numeral tercero del proveído calendado dos (02) de febrero de la presente anualidad.

Tercero: Nuevamente se requiere a la parte atora, para que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, proceda a notificar a la demandada sociedad Servicios Integrales en Salud SAS Servisalud I.P.S.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

cuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-188-23-II	6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3eb0b482eb59a257685cc4366cfc9f5ed0270b3bac8ddc9c1dc2871c24ab79**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio y / o ventade bien común
Radicación del Proceso 257543103002 202200232	
Asunto	Remitir individual
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación personal al extremo procesal, como quiera que se envió una sola notificación a los demandados Consuelo López Rico y Gustavo López Rico, la que no reúne los presupuestos establecidos en los arts. 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Asunto	Remitir individual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200232	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174f6102b0c23cb682e32508b68cda7e83cf84db81242f8814c56fd16453873d
Documento generado en 08/06/2023 10:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-192-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso 257543103002 202200252	
Asunto	Ajuste coordenadas
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta el plano y cuadro con actualización de coordenadas de la ejecución del proyecto doble alzada Bosa – Granda – Girardot, por parte del área técnica de la ANI .

Segundo: Se le indica a la profesional del derecho Leidy Andrea Acosta Ruiz, que el mensaje de datos de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023 en el que indica el número de proceso 257543103002 202200252, no corresponde a las presentes diligencias digitales, como quiera que el demandado Pedro Enrique León Cruz, se encuentra bajo el radicado n° 202300005, como se pudo establecer en la consulta de sistemas del despacho.

Tercero: Secretaría deje constancia de ley, procediendo a traslada el mensaje de datos en comento, al proceso bajo el radicado n°.257543103003202300005.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-197-23-II	 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c646e1990b6ba47ca8381b7a9e6a276a48998c774e54f4ea137934386ac69c**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200266	
Asunto	Termina proceso por transacción
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglosense los documentos base de la ejecución y hágasele entrega única y exclusivamente a él demandado, con la constancia de su cancelación por transacción entre las partes, dejando la constancia en el proceso digital.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

💬 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

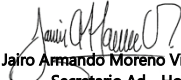

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063679941cb48a1817c42132f2705d474a504241631f135d536d7aeb4a1ed1f1**

Documento generado en 08/06/2023 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300008	
Asunto	Conducta concluyente
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Summar Proceses S.A.S.**, quien, a través de apoderada judicial allega contestación de la demanda.

Segundo: Previo a reconocer personería al profesional del derecho **Orlando Valderdi Molina**, allegue certificación de vigencia de la escritura pública n°.2.168 del 26 de julio de 2018 de la Notaria 5ª del Circulo de Cali, con vigencia no menor a 30 días.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202300008](https://257543103002.202300008.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-204-23-II	 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea3cbfa6865d43cac2abbb3d524b4938d4dcc46cdaf5640d06f7c6ba2949691**

Documento generado en 08/06/2023 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Reorganización Ley 1116 de 2006
Radicación del Proceso 257543103002 202300025	
Asunto	Previo allegar – Dian - Aviso
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar trámite a la solicitud que antecede por parte del acreedor, allegue certificado de existencia y representación de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada QHS Security Ltda, con vigencia no menor a 30 días.

Segundo: El Ministerio de Salud y Protección Social mediante comunicado indica que da traslado por competencia MinSalud radicado n° 202342300879852 del 17/042023.

Tercero: El Administrador – Representante Legal del Conjunto Residencial – Icarus Las Mercedes P.H., allega la fijación del Aviso del inicio del proceso de Reorganización.

Cuarto: La Comisionada de la Dian – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, presenta los créditos a cargo de la contribución en concurso, por valor de \$166.000; los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-182-23-II  6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d9d908372a3844383e430c85571dc732fd2b5367f91e433dd1cfc34f4daed**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300061	
Asunto	Valla – Solicitar Inclusión - Notificar
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: **Requerir** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: **Requerir** al extremo activo para que proceda a notificar a la parte demandada Banco Granahorrar hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia; para que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se informa que la señora Nathalia Romero Figueroa Directora Técnica Dirección de Reparación (E) de la Unidad Para Las Víctimas, allega respuesta a nuestra comunicación.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Valla – Solicitar Inclusión - Notificar
Radicación Del Proceso 257543103002 202300061	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd69c042a866561ede3ab61d64b26d15ecd8057adcc375804c4c33c397ede9**
Documento generado en 08/06/2023 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300065	
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se allegó la copia en formato PDF de la demanda, anexos, auto admisorio, según sea el caso.

Segundo: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Notificar en debida forma
Radicación Del Proceso 257543103002 202300065	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de38f481a20884278b1cdd2fb64ae06b82a0fe166e2d4b3f241486bd71f82c**
Documento generado en 08/06/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300120	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: De aplicación a lo normado en el numeral 6º del art. 25 del C.P.L., indicando de manera clara y concreta el valor de las obligaciones convencionales relacionadas en el acápite Condenatorias, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9).

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandante Yanbal de Colombia S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Cuarto: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📱 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300120	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0dac5ce893f3a5983d5caee71178b931d111c82adba32251b760bb6e1fbd29

Documento generado en 08/06/2023 10:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-183-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Inmueble arrendado
Radicación del Proceso 257543103002 202300121	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue al expediente el certificado de existencia y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Allegue al expediente el video relacionado en el numeral 14 del acápite de pruebas, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: De aplicación al numeral 9º del art. 82 del C.G.P., esto es, aclare la cuantía del proceso.

Cuarto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio físico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Se reconoce personería al abogado Yulman Gilberto Sepúlveda Sepúlveda, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300121	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎️ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c728912dcf3a920cb6b6a0a6d2f7482ec5bd91099d5ee0660dcad6c2a4d1374

Documento generado en 08/06/2023 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-187-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300122	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral 1° del art. 25 del C.P.L., esto es, indicar la designación del Juez a quien se dirige.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Adicione al numeral tercero, del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar, el valor de la indemnización correspondiente al despido injustificado; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Individualice el numeral cuarto, del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar, el periodo correspondiente a las cesantías, prima, vacaciones, intereses de cesantes, aporte a seguridad social; y los correspondiente valores a cada uno; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Individualice el numeral Quinto, del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar, el periodo correspondiente a la mora en el pago de las cesantías, y los correspondientes valores a cada uno de los intereses a las cesantías; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Adicione al numeral Séptimo, del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar, el valor del pago de los 180 días los cuales hace alusión; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Excluya el numeral décimo y décimo primero, como quiera que no son pretensiones.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Décimo: De aplicación al numeral 4° del art. 25 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; esto es, indique el domicilio de los extremos procesales, la dirección física de la parte demandante y del apoderado judicial de la parte actora.

Décimo Primero: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Décimo Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300122	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Tercero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo y tercero del presente proveído.

Décimo Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

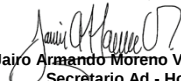


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f00653dc0ade5cc8f3dcb57a5f49799616d46b1aac73dedc60b69b00791e15**
Documento generado en 08/06/2023 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio material y/o la venta forzada
Radicación del Proceso 257543103002 202300123	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-193221, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: De cumplimiento al inciso 10° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el correo electrónico de la totalidad de la parte demandante.

Tercero: Allegue nuevo poder, en donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo indique los correos electrónicos de los demandantes; dando aplicación a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero.

Sexto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300123	
Soacha, , ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927b7069c886d63d36257047eb536f640f52ed61e4f0e74cab16dc69ad7070e6
Documento generado en 08/06/2023 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-198-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Perturbación a la posesión Ejecutivo – Tramite Posterior C. 2
Radicación del Proceso 257543103002 200900291	
Asunto	Solicitud desembargo – Secretaría notificar
Soacha, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, se dispone:

Primero: Póngase de presente a la parte demandante lo remitido por el profesional del derecho de la parte demandada Jaime Tocancipá Matiz, solicitando desembargo decretado contra los bienes de su mandante, anexando constancia de transacción bancario por recaudo de convenios por valor de **ochocientos quince mil novecientos setenta y siete pesos m/cte. (\$815.977,00)**, y liquidación restante de las costas.

Segundo: Secretaría proceda a notificar a la curadora ad – litem Gilma Gloria Guerra Guerra, en su calidad de sucesora procesales por activa, del causante señor Alfredo Avilés Salazar, como quiera que se notificó erróneamente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Notifíquese,

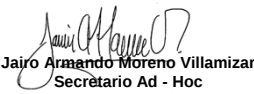


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 09 de junio de 2023
Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66668d41b939c5ce332481351e9d81f00d144ee1c344b338433f6ec58fe1602c**

Documento generado en 08/06/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>